

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS METROPOLITANOS, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS POULLET ZACARIAS, EN LO SUCESIVO "SERVIMET" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL MAESTRO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, EN SU CARACTER DE CIUDADANO PRESIDENTE DEL MISMO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I.- DE "SERVIMET":

- A) Que es una empresa de participación estatal mayoritaria constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública Número 50,088 de fecha 25 de julio de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Román Talavera, Titular de la Notaría Pública Número 134 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro 3, Volumen 1037, Foja 84, bajo el número 91, el 5 de octubre de 1997, siendo una Entidad que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en los artículos 2º. y 3º. fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- B) Que su Director General, administra y representa a ésta Entidad, de conformidad con el artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, acreditando su personalidad y facultades para suscribir el presente convenio, con la escritura pública número 72,682 de fecha 23 de noviembre del año 2005, otorgada ante la fe de la Notaría Número 128 del Distrito Federal, de la que es titular el Dr. Sergio Navarrete Mardueño, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta capital, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este acto.
- C) Que administra el inmueble denominado "Plaza Narvarte", ubicado en la calle de Anaxágoras número 302 esquina La Morena, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, el cual cuenta con locales comerciales, entre los que se encuentran los números 9 y 11, con una superficie de 112.51 y 67.88 metros cuadrados respectivamente.
- D) Que se presentará para su autorización y ratificación del Consejo de Administración de "SERVIMET", en su sesión Centésima Trigésima Tercera a

celebrarse con fecha ocho de junio del año en curso, la petición realizada por "EL INSTITUTO" al Director General de "SERVIMET" de ocupar las instalaciones del inmueble citado en el inciso inmediato anterior, para ampliar los espacios de sus áreas de capacitación, documentación, archivo y oficinas en las que cumplirá con su objeto social.

- E) Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Rivera de San Cosme número 76, primer piso Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06470.

II.- DE "EL INSTITUTO":

- A) Que el 28 de octubre del 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- B) Que de acuerdo con los artículos 57 y 58 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en un órgano autónomo; con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía presupuestaria, de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, integrado por cinco representantes de la sociedad civil denominados Comisionados Ciudadanos.
- C) Que el Maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, fue nombrado Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto en la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el 30 de Marzo de 2006, cuya designación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 del mismo mes y año. Designación que quedo debidamente protocolizada en escritura pública número 18,385, libro 305, de fecha 19 de abril del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 174 del Distrito Federal, Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina.
- D) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 60 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 24 fracción II de su Reglamento Interior, su comisionado Presidente cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.
- E) Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle La Morena número 865, "Plaza Narvarte", Local 1, Colonia

Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03020.

III.- DE "LAS PARTES":

Que es su voluntad y tienen interés en firmar el presente convenio para formalizar las condiciones para la ocupación y uso en forma gratuita de los locales descritos en la declaración I C) de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, las partes otorgan lo contenido en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "SERVIMET" otorga "EL INSTITUTO", los locales 9 y 11 del inmueble denominado "Plaza Narvarte", ubicados en las calles de Anaxágoras número 302 esquina La Morena, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con una superficie de 112.51 y 67.88 metros cuadrados respectivamente.

SEGUNDA.- "SERVIMET" entrega en buen estado estructural los locales materia de este convenio, a "EL INSTITUTO", y este se obliga al cuidado y custodia de los mismos, manteniéndolos en buenas condiciones.

TERCERA.- "EL INSTITUTO", está de acuerdo en recibir los locales señalados en la cláusula primera de este convenio, y se obliga a destinar la ocupación de los mismos, única y exclusivamente para ampliar los espacios de sus áreas de capacitación, documentación, archivo y oficinas en las que cumplirá con su objeto social.

CUARTA.- Las partes manifiestan que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes solicitar su terminación previo aviso por escrito con 90 (Noventa) días naturales de anticipación; quedando enterado "EL INSTITUTO" que llegada la conclusión de este plazo, deberá entregar el inmueble en uso a "SERVIMET" en el estado en el que le fue entregado sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

QUINTA.- "EL INSTITUTO", se obliga a llevar a cabo con sus propios recursos, el mantenimiento de los locales en comento, así como las mejoras y adaptaciones necesarias para el funcionamiento de estos últimos, pero estas mejoras quedarán en beneficio de "SERVIMET" al término del

presente convenio, sin que ésta última se encuentre obligada a cubrir el importe pagado por las mismas.

SEXTA.- "EL INSTITUTO", se obliga a cubrir a los afectados en caso de siniestros, deterioros, pérdidas o inutilización por caso fortuito o fuerza mayor producidos en los locales que nos ocupa, los daños y perjuicios que les ocasione en sus bienes muebles e inmuebles, incluyendo a "SERVIMET" respecto de los terceros afectados, para lo cual deberá contratar un seguro que cubra daños a bienes muebles e inmuebles, con compañía legalmente establecida donde se designe a "SERVIMET", como beneficiario preferente cuya vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de firma del presente convenio, misma que deberá ser renovada anualmente, obligándose a no cancelar la póliza en cuestión, sin la autorización por escrito otorgada por "SERVIMET". Asimismo, "EL INSTITUTO" deberá entregar a "SERVIMET" original de la primera póliza de seguros y copia del pago anual en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la firma de este convenio.

Ahora bien, por lo que se refiere a las pólizas de seguros y copias de los pagos anuales, subsecuentes, estos deberán ser presentados quince días antes del vencimiento de la anterior, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de "SERVIMET".

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que a partir de la fecha en que se ocupen los locales motivo de este convenio, "EL INSTITUTO" será responsable del pago de los gastos que se originen por concepto de predial conforme a lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, derechos por suministro de agua, debiendo llevar una bitácora de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, energía eléctrica, servicio telefónico y demás servicios tanto locales como federales que requieran los mismos, obligándose a entregar a "SERVIMET" copia de los recibos de pago por estos rubros en forma bimestral, acreditando con ello que se encuentra al corriente en el pago de todos y cada uno de ellos y, al término de la vigencia de este instrumento, deberá entregar los recibos en comento en original; así como los permisos que tengan por objeto las mejoras, remodelación o cualquiera de las adaptaciones a que se refiere la cláusula quinta.

Asimismo, convienen las partes que la omisión de pago en que incurra "EL INSTITUTO" respecto de cualquier servicio, ya sea local o federal, a que se hace referencia en la presente cláusula, motivará la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

OCTAVA.- "AMBAS PARTES" convienen que como consecuencia de la cláusula inmediata anterior, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "EL INSTITUTO" se obliga a celebrar a su nombre los contratos de servicios de energía eléctrica, teléfono y demás que utilice para los locales objeto de este convenio.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" conviene en que los locales motivo de este instrumento los recibe en buen estado estructural, obligándose a devolverlos en igual forma e indemnizar a "SERVIMET" por cualquier daño en dichos inmuebles, causados por su culpa o por negligencia de sus empleados o personas que lo utilicen, comprometiéndose a mantener aseados y en buen estado los servicios e instalaciones correspondientes.

DECIMA.- "EL INSTITUTO" se obliga a efectuar el aseo de los locales materia de este convenio y a cubrir cualquier sanción que le impongan las autoridades sanitarias por incumplimiento a lo estipulado en ésta cláusula, así como a cumplir con todas las leyes y reglamentos relacionados con el uso de los mismos.

DECIMA

PRIMERA.- Le queda prohibido a "EL INSTITUTO" tener en los locales referidos en el cuerpo de este convenio, substancias peligrosas, corrosivas o inflamables, así como el tener animales o ejecutar actos que perturben la paz de los vecinos.

DECIMA

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se obliga a no ceder o traspasar a terceros, parcial o temporalmente los derechos derivados de este convenio; de igual forma no podrá enajenar, gravar ni arrendar el todo o parte de su derecho a otro, siendo causa de rescisión cualquier acto en contravención de ésta cláusula.

DECIMA

TERCERA.- "SERVIMET" se obliga a asegurar a "EL INSTITUTO" la ocupación pacífica y uso de los locales descritos en la declaración **I C**), de este instrumento; garantizándole asimismo, que no sea perturbado, ni despojado de dichos inmuebles durante la vigencia de este convenio.

DECIMA

CUARTA.- El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes o darse por terminado anticipadamente mediante aviso también,

por escrito de una parte a la otra, con al menos noventa días naturales de anticipación.

DECIMA

QUINTA.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes vigentes aplicables, las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre las partes.

DECIMA

SEXTA.-

Las partes quedan enteradas que el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en el cuerpo de este instrumento por parte de "EL INSTITUTO", será causa de rescisión de este convenio, en cuyo caso "EL INSTITUTO" deberá entregar los locales en uso a "SERVIMET" en el estado en el que le fueron entregados sin necesidad de requerimiento judicial alguno.


DECIMA

SEPTIMA.-

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otra causa presente o futura pudiera corresponderles.

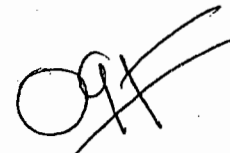
Leído que fue a las partes el contenido del presente instrumento y enteradas de las consecuencias y obligaciones que por virtud de él contraen, lo firman por triplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, **el día primero de junio del año dos mil seis**, para los efectos legales correspondientes.

POR "SERVIMET"



LIC. CARLOS POULLET
ZACARIAS
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS METROPOLITANOS,
S. A. DE C. V.

POR "EL INSTITUTO"



MTRO. OSCAR MAURICIO GUERRA
FORD
CIUDADANO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL.